

# **COMUNICACIONES VARIAS**



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

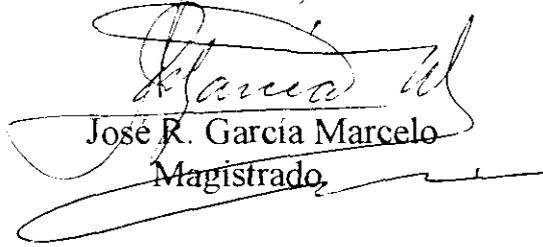
Lima, 05 de Setiembre de 2001

Señor  
Presidente del Congreso de la República.  
De mi consideración :

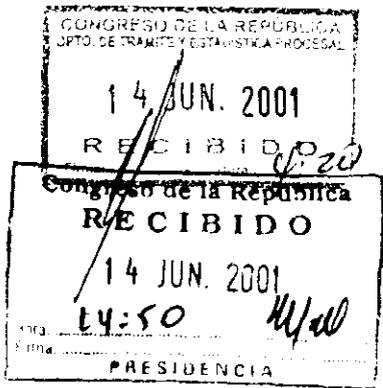
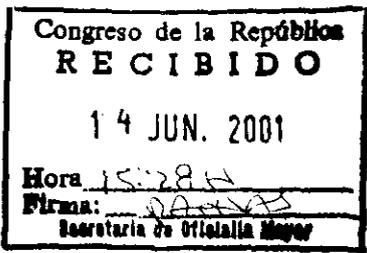
Tengo el honor de dirigirme a Usted. en atención al oficio N°. 281-CR-DP-D, por el cual, se me comunica que, debo asistir a las 8 pm. el día jueves 06 de setiembre del presente año, oportunidad en que el Pleno del Congreso debatirá y votará la Acusación Constitucional formulada contra mi, signada con el N°. 103.

Al respecto me permito nombrar como mi abogado defensor al Dr. Juan Arturo Moscoso Alvarino, con Registro C.A.L N.º 9853, a efectos de ejercer mi defensa conforme a los dispositivos legales pertinentes.

Atentamente,

  
José R. García Marcelo

Magistrado.



Bellavista, 14 de Junio de 2001

Señor Doctor  
**CARLOS FERRERO ACOSTA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Referencia : Denuncia Constitucional N° 103.

Me es grato dirigirme a usted al haber recibido la invitación para asistir a la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República el día de hoy a las 8.30 pm.

Sobre el particular y ejerciendo el derecho de defensa que consagra la Constitución reitero los argumentos vertidos en mi descargo, así como en el documento de fecha 17 de Abril del año en curso, presentados ante la Sub-comisión Investigadora correspondiente.

Sin perjuicio de ello vengo en señalar lo siguiente:

- **PREMISA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL:**

La Fiscal de la Nación imputa actos arbitrarios en contra del referendum.

- **MARCO JURIDICO DEL REFERENDUM:**

En Abril de 1996 se promulga la Ley N° 26592 que modificó la Ley N° 26300 y que señalaba que todo referendum requiere de una iniciativa legislativa desaprobada en el Congreso con no menos de 48 votos.

Contra esta Ley N° 26592 fue interpuesta una acción de inconstitucionalidad por 35 señores Congresistas, la misma que fue declarada infundada. En ese sentido dicha Ley quedó ratificada en su vigencia y obligatoriedad.

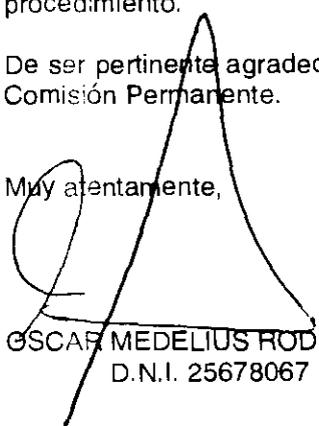
Es así que si el Congreso de la República intervino, fue por mandato expreso de la Ley, no pudiendo considerarse como acto arbitrario el cumplimiento de la Ley.

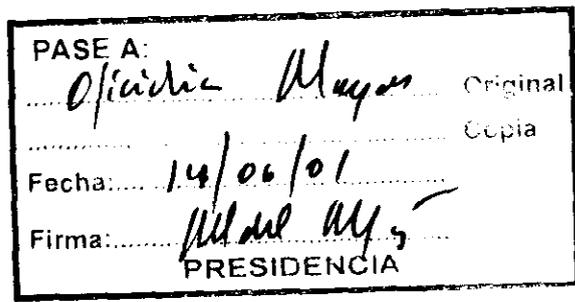
- **CONCLUSIÓN:**

Si la denuncia constitucional se ampara en la intervención del Congreso de la República ésta debe ser, en lo que a mi persona respecta, desestimada pues la Ley N° 26592 exigía dicho procedimiento.

De ser pertinente agradeceré la lectura de este documento en la sesión correspondiente de la Comisión Permanente.

Muy atentamente,

  
**OSCAR MEDELIUS RODRIGUEZ**  
D.N.I. 25678067





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Congreso de la República  
**RECIBIDO**  
 Hora: 20:33 H  
 Firma: [Firma manuscrita]  
 Comisaría de Oficialía Mayor

Congreso de la República  
**RECIBIDO**  
 - 8 MAYO 2001  
 12.30 p.

Lima, 7 de mayo de 2001.

OFICIO N° 055 -2001-MCV-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
 DPTO. DE TRÁMITE Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA  
**09 MAYO 2001**  
**RECIBIDO**

Señor doctor  
**CARLOS FERRERO COSTA**  
 Presidente a.i. del Congreso de la República  
Presente.-

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación al Informe Final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 103 interpuesta por la señora Fiscal de la Nación doctora Nelly Calderón Navarro, contra los señores José García Marcelo, Oscar Medelius Rodríguez, Walter Hernández Canelo y Rómulo Muñoz Arce, por los presuntos delitos de agrupación para delinquir, abuso de autoridad y otros.

En primer lugar, conforme se aprecia del referido informe final, la subcomisión no sólo centra su investigación en la denuncia constitucional que por encargo de la Comisión Permanente le correspondía, sino que por acuerdo de sus miembros deciden evaluar los audios Nos. 1195 y 1196 y sus respectivas transcripciones, en las que aparentemente participan los señores Joy Way Rojas, Serpa Segura, Bringas Villar y Montesinos Torres quienes al tratar del referéndum nombran a determinados congresistas; audios que son materia de un denuncia constitucionales investigadas por otras subcomisiones designadas por la Comisión Permanente. En uno de los audios uno de los interlocutores pareciera hacer referencia al suscrito

Es en este contexto, que el presidente de la subcomisión me formula una invitación para asistir a una sesión, a la que concurrí con el mayor respeto, a fin de brindar mi declaración respecto de una conversación entre el señor congresista Joy Way Rojas y el ex asesor del Montesinos Torres, en la cual no participé y en la que aparentemente hacen alusión al suscrito y a otros ex congresistas. La referencia a mi persona se puede apreciar en el acta de la diligencia judicial de escucha de los referidos audios que corre adjunta a la Denuncia Constitucional N° 116 formulada por la señora Fiscal de la Nación, y que señala textualmente lo siguiente: "VMT: Lo de Ciccía, apura de una vez para pagar a la abogada, el hermano esta metido en terrorismo agravado; VJW: contamos con cuarenta y siete (...); VMT: Por eso hermano tienes ahorita que decirle tres mil dólares para tu hermano, y tres mil dólares para ti, y le das tres más tres su pasaje más sus viáticos, y que te firme un recíbito (...)."

Esta referencia es totalmente falsa y antojadiza. El suscrito manifestó ante la subcomisión que no tiene ni ha tenido ningún hermano terrorista, lo cual es fácilmente comprobable en los registros de antecedentes judiciales y penales. Por el contrario, he sido víctima de alrededor de una treintena de atentados que han afectado tanto a mi persona como a mi empresa de transportes CIVA. Al no tener hermano terrorista, no existe la abogada y menos aún el pago de dinero al que se hace mención en la transcripción de los audios. A ello, cabe agregar que el



señor congresista Joy Way Rojas declaró ante la subcomisión desconocer la conversación que se le imputa.

Durante mi presentación ante la subcomisión, su Presidente el congresista Del Castillo Gálvez, en forma insistente preguntó si el suscrito y mi empresa de transporte CIVA –que no es materia de investigación- habíamos recibido algún tipo de beneficio –tributario, judicial, etc- por intervención del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres. Mi respuesta fue categóricamente NO, ni el suscrito ni mi empresa ha sido objeto de beneficio alguno. Por el contrario, hemos sido dura y gravemente perseguidos y perjudicados. Mi empresa fue objeto de un cierre temporal, dura e injusta sanción que la puso en peligro y perjudicó a más mil trabajadores que laboran en ella y sus familias. Por su parte, la Superintendencia de Administración Tributaria ha trabado embargo de varias cuentas bancarias de la empresa y hemos perdido numerosos procesos en el Poder Judicial y en el Tribunal Constitucional en la época en que el ex asesor Montesinos Torres –tal como hoy se conoce- controlaba estos organismos.

Igualmente, el Presidente de la subcomisión me interrogó –aún no sé en qué calidad lo fui, si como testigo o como presunto denunciado- sobre las razones por las cuales no asistí a la sesión plenaria del 27 de agosto de 1998 en la que se llevó a cabo la votación para el referéndum. Al respecto, manifesté que no concurrí por motivos de salud. Indiqué que en el mes de junio de aquel año cuando me encontraba en la ciudad de Miami fui operado de emergencia como consecuencia de un tumor benigno en el riñón derecho. De regreso a Lima, el malestar continuo como producto de cálculos en los riñones siendo sometido a un tratamiento médico que me obligó a viajar en varias oportunidades a Miami y a la ciudad de Arequipa, hasta mi total recuperación. Señalé que el día de la votación para el referéndum me encontraba postrado en cama, dejando constancia que de ello puede dar fe el señor congresista César Zumaeta Flores quien tuvo la cortesía y gentileza de visitarme. Más aún, señor Presidente, referí que fui uno de los que firmó los planillones para el referéndum al señor Mario Roggero.

Lo declarado por el suscrito ante la subcomisión se encuentra sustentado en una serie de documentos que el suscrito entregó al señor Presidente de aquella, documentos que prueban la enfermedad que padecí y que me impidió asistir a la votación, así como los juicios que perdí, los embargos trabados, las multas impuestas y otras sanciones administrativas, que acreditan no haber sido merecedor de beneficio alguno por parte del ex asesor y del ex gobierno fujimorista.

Por ello, he visto con sorpresa que en el Informe Final presentado se pretende atribuirme responsabilidad al afirmar respecto del suscrito que de una u otra manera he participado en los actos atentatorios contra la realización del referéndum de acuerdo con los vídeos y a las cintas de audio, por tanto recomienda continúen con las investigaciones y se culmine con las diligencias que se encuentran pendientes. Contrariamente a lo señalado, señor Presidente, en los audios no se prueba de modo alguno mi participación en acto ilícito, se trata de imputarme participación con base a lo dicho por terceros en una grabación que resulta por demás inaudible, conversación respecto de la cual uno de los interlocutores ha negado su veracidad.



De las conclusiones y recomendaciones del informe, fluye que los documentos que presentara el suscrito no han sido merituados adecuadamente por los señores miembros de la subcomisión. Además, cabe indicar que en ningún momento se me informó ni se me advirtió que mi presencia ante la subcomisión investigadora era en calidad de denunciado-tan sólo por el hecho de haber sido mencionado en una conversación-, y al ser así se ha producido una clarísima violación de mi legítimo derecho de defensa.

Por lo expuesto, señor Presidente, dejo constancia de mi profunda extrañeza y preocupación respecto de un informe que pretende comprenderme en hechos en los que nunca participé ni en los que tengo responsabilidad alguna. Mi irresponsabilidad en los hechos queda categóricamente demostrada por los documentos presentados, los mismos que no han sido valorados objetiva ni imparcialmente por la subcomisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Muy atentamente,

CONGRESO DE LA REPUBLICA

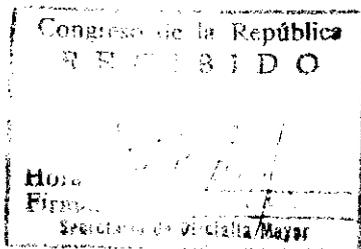
Miguel Segundo Cacia Vásquez  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

5

FASE A:	
..... <i>Oficialía Maya</i> .....	Original
.....	Copia
Fecha: <i>02/05/01</i>	
Firma: <i>Miguel Cacia</i>	



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Lima. 26 de marzo de 2001

16:00 [Signature]

Señor Doctor  
**CARLOS FERRERO COSTA**  
Primer Vicepresidente, Encargado de la Presidencia del  
Congreso de la República  
**Presente.-**

De mi consideración:

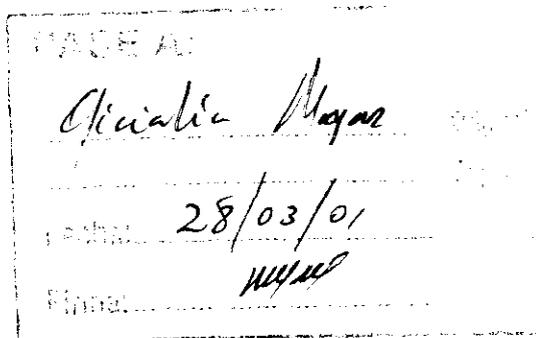
Me dirijo a usted para solicitar la ampliación del plazo de funcionamiento de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 103 por 15 días útiles más por acuerdo de Sesión N° 7 del día 26 de Marzo, contando a partir del día 27 de marzo, y no por 10 días útiles como se le solicito en carta del día 11 de Marzo del presente considerando que es necesario acopiar mayor información que nos proporcione mayores elementos de juicio para nuestro informe final.

Reconocido por la atención que dispense a lo solicitado, expreso a usted mi especial consideración.

Atentamente,

[Signature]

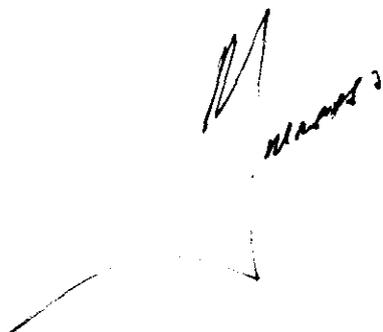
JORGE DEL CASTILLO GALVEZ  
PRESIDENTE DE LA SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA  
DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N°103



COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de abril de 2001.

Aprobada la ampliación de plazo por 15 días útiles.-----

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Mans', is written above a large, light-colored scribble or mark that extends across the middle of the page.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Congreso de la República**  
**RECIBIDO**  
 21 MAR. 2001  
 Hora: 17:50  
 Firma: [Signature]  
 Secretario de Oficialía Mayor

Lima, 21 de marzo de 2001

22 MAR 2001  
 [Stamp]

21 MAR 2001  
 14:50  
 [Signature]

Señor Doctor  
**CARLOS FERRERO COSTA**  
 Primer Vicepresidente, Encargado de la Presidencia del  
 Congreso de la República  
 Presente.-

18:14 #  
R.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para solicitar la ampliación del plazo de funcionamiento de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 103 por 10 días útiles más, a partir del día 27 de marzo, considerando que es necesario acopiar mayor información que nos proporcione mayores elementos de juicio para nuestro informe final.

Reconocido por la atención que dispense a lo solicitado, expreso a usted mi especial consideración.

Atentamente,

[Signature]

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ  
 PRESIDENTE DE LA SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA  
 DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N°103

PASE A:  
 [Signature] Original  
 Copia  
 Fecha: 21/03/01  
 Firma: [Signature]



Lima 8 de Marzo del 2001-03-08

14:45

Uuno

*Señor Doctor***CARLOS FERRERO COSTA***Primer Vicepresidente, Encargado de la Presidencia del  
Congreso de la República***Presente.-***De mi consideración.*

*Me dirijo a usted para informarle que por acuerdo de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 103, En la sesión del día 5 de Marzo se acordó ampliar el plazo de investigación de la Subcomisión por quince días útiles.*

*Lo pongo en su conocimiento para fines del caso.*

*Atentamente,*

**JORGE DEL CASTILLO GALVEZ**  
**PRESIDENTE DE LA SUBCOMISION INVESTIGADORA**  
**DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONASL N° 103**

**COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

*Lima, 8 de marzo de 2001.*

Aprobada la ampliación de plazo por 15 días útiles.-----

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----

*[Firma]*



CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Gerencia General  
06 MAR. 2001  
Reg. N° 7401 Hora

Congreso de la República  
RECIBIDO  
06 MAR. 2001  
Hora 13:48H  
Firma: [Signature]  
Secretaria de Gerencia Mayor

**MEMORÁNDUM Nro. 041-2000/CR/JDCG**

**DE : JORGE DEL CASTILLO GALVEZ  
Presidente de la Subcomisión de la  
Denuncia Constitucional N°103**

**AL : SR. JOSE CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor del Congreso de la República**

**ASUNTO : EL QUE SE INDICA**

**FECHA : 06 de Marzo del 2001**

Por medio de la presente, solicito a usted se sirva enviar la siguiente correspondencia relacionada con la Denuncia Constitucional N°103 por vía notarial, de manera tal que la Subcomisión investigadora pueda contar con los cargos correspondientes.

Reconocido por la atención que dispense a la presente saludo a usted.

- Atentamente,

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
PRESIDENTE DE LA SUBCOMISIÓN DE  
DENUNCIA CONSTITUCIONAL N°103

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
ASESORIA JURIDICA  
06 MAR. 2001  
Firma [Signature] Hora 2:50

*Corte Suprema de Justicia de la República*

Lima, 12 de Febrero del 2001

Oficio N° 511-2001-SG-CS-PJ

Señor doctor  
**CARLOS FERRERO COSTA,**  
Presidente del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, remitiéndole adjunto al presente para su conocimiento y fines consiguientes, el Oficio N° 82-01-SPPCS-PJ y sus anexos, expedido por el señor Vocal Supremo de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República doctor Luis Felipe Almenara Bryson, referido al impedimento de salida del país de los señores José García Marcelo, Magistrado del Tribunal Constitucional, Oscar Medelius Rodríguez, ex-Congresista de la República y Walter Hernández Canelo y Rómulo Muñoz Arce, ex-Miembros del Jurado Nacional de Elecciones.

Hago propicia la oportunidad para expresar a Usted, los sentimientos de mi especial consideración.

Dios guarde a Ud.



*Mario Urrello Álvarez*  
**MARIO URRELLO ALVAREZ**  
Presidente

**CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**Lima, 17 de abril de 2001.**

Con conocimiento del Consejo Directivo, agrégase a sus antecedentes.

## *Corte Suprema de Justicia de la República*

**REF: Oficio N° 82-01-SPPCS-PJ (12.02.2001) DEL VOCAL SUPREMO DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA, DOCTOR LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON.**

Asunto: Resoluciones de impedimentos de salida del país de los señores José García Marcelo, Magistrado del Tribunal Constitucional, Oscar Medelius Rodríguez, ex-Congresista de la República y Walter Hernández Canelo y Rómulo Muñoz Arce, ex-Miembros del Jurado Nacional de Elecciones.

//ma, doce de febrero del dos mil uno.

Visto el oficio de la referencia y estando a su contenido: Remítase al Congreso de la República, para los fines consiguientes.

**MARIO URRELLO ALVAREZ**  
Presidente



**EMER DIAZ LA TORRE**  
Secretario General

Lima, 09 de Febrero del 2001

Oficio N° 82-01-SPPCS-PJ.-

Señor Doctor

**MARIO URRELLO ALVAREZ**

Presidente de la Corte Suprema de  
Justicia de la República

Presente.-

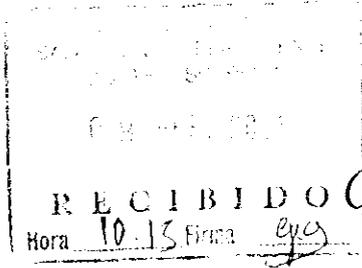
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con motivo del oficio N° 480-2001-CS-SG-PJ de la fecha, por el que hace llegar a mi despacho el oficio N°729-2LO-DP-PCR de fecha veintitrés de enero del año en curso, por el que la Comisión Permanente del Congreso de la República requiere a mi despacho disponga con carácter de urgente el impedimento de salida del país de los señores José García Marcelo, Magistrado del Tribunal Constitucional, Oscar Medelius Rodríguez, Ex – Congresista de la República y los señores Walter Hernández Canelo y Rómulo Muñoz Arce, Ex – Miembros del Jurado Nacional de Elecciones.

Al respecto, hágole llegar copias certificadas de la resoluciones expedidas por mi despacho el día de hoy a fin de que, a su vez, la ponga en conocimiento del señor Presidente(ai) del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

**LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON**  
Vocal Supremo  
Sala Penal Permanente de la Corte Suprema



*Corte Suprema de Justicia de la República*

Lima, 09 de febrero de 2001

Oficio N° 480 -2001-CS-SG-PJ

Señor doctor

**LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON**  
Presidente de la Sala Penal Permanente de  
La Corte Suprema de la República.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted,  
haciéndole llegar adjunto al presente el oficio N° 729-2LO-DP-PCR,  
remitido por el Congreso de la República.-

Hago propicia la oportunidad para expresar  
a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Dios guarde a Ud.



*Mario Urrello Alvarez*  
**MARIO URRELLO ALVAREZ**  
Presidente



*[Handwritten mark]*

2001 FEB 09 11:11 AM

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

Lima, 09 de febrero de 2001

Oficio N° 481 -2001-CS-SG-PJ

Señor doctor

**CARLOS FERRERO COSTA**

Presidente a.i. del Congreso de la República.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, haciendo de su conocimiento que lo solicitado por su Despacho mediante Oficio N° 729-2LO-DP-PCR, se ha remitido al Vocal menos antiguo de la Sala Penal Permanente de este Supremo Tribunal, como consta del cargo que se adjunta .-

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Dios guarde a Ud.

*[Handwritten signature of Mario Urrello Alvarez]*



**MARIO URRELLO ALVAREZ**  
Presidente



**ASUNTOS VARIOS N°09**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**CORTE SUPREMA**

*Lima, nueve de febrero*  
*del dos mil uno.-*

**DADO CUENTA** del oficio número  
729-2L0-DP-PCR remitido por el señor Presidente a.i. del  
Congreso de la República, en la fecha y hora que  
aparecen de los cargos correspondientes;-----

y **CONSIDERANDO:**-----

1° El párrafo cuarto del artículo segundo de la Ley  
veintisiete mil trescientos noventinueve, establece la  
competencia del Vocal Titular menos antiguo de la Sala  
Penal de la Corte Suprema para conocer de las medidas  
limitativas de derechos previstas en la citada Ley;-----

2° El Presidente a.i. del Congreso de la República  
comunica el acuerdo de la Comisión Permanente del  
Congreso de la República en cuya virtud se solicita al  
Vocal Titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte  
Suprema de Justicia de la República dictar la medida  
limitativa de derecho establecida en el inciso segundo  
del artículo segundo de la Ley número veintisiete mil  
trescientos setentinueve.-----

20

**ASUNTOS VARIOS N°09**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**CORTE SUPREMA**

-2-

//////

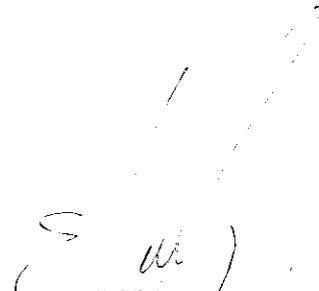
3° El requerimiento aludido tiene amparo legal por lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos noventinueve y su concordado inciso segundo del artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos setentinueve;-----

por estos fundamentos:-----

**SE RESUELVE: ORDENAR** a las autoridades competentes del Ministerio del Interior impidan, en el plazo señalado en el inciso cuarto de la Ley veintisiete mil trescientos noventinueve, la salida del país del Magistrado del Tribunal Constitucional, José García Marcelo; notificándose y oficiándose en el día; **REMÍTASE** copia certificada de esta resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República a fin de que, a su vez, la ponga en conocimiento del señor Presidente a.i. del Congreso de la República; anotándose en el registro correspondiente.-

S.

**ALMENARA BRYSON**

  
EDVIN CEBALLOS DAVILA  
Secretario (p) Sala Penal  
CORTE SUPREMA



**ASUNTOS VARIOS N° 10**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**CORTE SUPREMA**

*Lima, nueve de febrero*  
*del dos mil uno.-*

**DADO CUENTA** del oficio número  
729-2L0-DP-PCR remitido por el señor Presidente a.i. del  
Congreso de la República, en la fecha y hora que  
aparecen de los cargos correspondientes;-----

y **CONSIDERANDO:**-----

1° El párrafo cuarto del artículo segundo de la Ley  
veintisiete mil trescientos noventinueve, establece la  
competencia del Vocal Titular menos antiguo de la Sala  
Penal de la Corte Suprema para conocer de las medidas  
limitativas de derechos previstas en la citada Ley;-----

2° El Presidente a.i. del Congreso de la República  
comunica el acuerdo de la Comisión Permanente del  
Congreso de la República en cuya virtud se solicita al  
Vocal Titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte  
Suprema de Justicia de la República dictar la medida  
limitativa de derecho establecida en el inciso segundo del  
artículo segundo de la Ley número veintisiete mil  
trescientos setentinueve. -----

21

22

**ASUNTOS VARIOS N° 10**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**CORTE SUPREMA**

-2-

/////

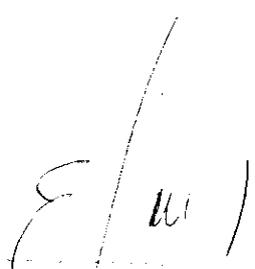
3° El requerimiento aludido tiene amparo legal por lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos noventinueve y su concordado inciso segundo del artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos setentinueve;-----

por estos fundamentos:-----

**SE RESUELVE: ORDENAR** a las autoridades competentes del Ministerio del Interior impidan, en el plazo señalado en el inciso cuarto de la Ley veintisiete mil trescientos noventinueve, la salida del país del Ex - Congresista de la República, Oscar Medelius Rodríguez; notificándose y oficiándose en el día; **REMÍTASE** copia certificada de esta resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República a fin de que, a su vez, la ponga en conocimiento del señor Presidente a.i. del Congreso de la República; anotándose en el registro correspondiente.-

**S.**

**ALMENARA BRYSON**

  
Secretaría General  
CORTE SUPREMA

Handwritten scribbles or faint markings in the center of the page.

**ASUNTOS VARIOS N° 11**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**CORTE SUPREMA**

*Lima, nueve de febrero*  
*del dos mil uno.-*

**DADO CUENTA** del oficio número  
729-2L0-DP-PCR remitido por el señor Presidente a.i. del  
Congreso de la República, en la fecha y hora que  
aparecen de los cargos correspondientes;-----

y **CONSIDERANDO:**-----

1° El párrafo cuarto del artículo segundo de la Ley  
veintisiete mil trescientos noventinueve, establece la  
competencia del Vocal Titular menos antiguo de la Sala  
Penal de la Corte Suprema para conocer de las medidas  
limitativas de derechos previstas en la citada Ley;-----

2° El Presidente a.i. del Congreso de la República  
comunica el acuerdo de la Comisión Permanente del  
Congreso de la República en cuya virtud se solicita al  
Vocal Titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte  
Suprema de Justicia de la República dictar la medida  
limitativa de derecho establecida en el inciso segundo del  
artículo segundo de la Ley número veintisiete mil  
trescientos setentinueve.-----



**ASUNTOS VARIOS N° 11**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**CORTE SUPREMA**

-2-

/////

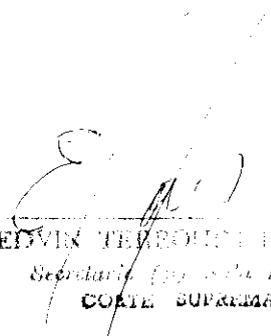
3° El requerimiento aludido tiene amparo legal por lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos noventinueve y su concordado inciso segundo del artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos setentinueve;-----

por estos fundamentos:-----

**SE RESUELVE: ORDENAR** a las autoridades competentes del Ministerio del Interior impidan, en el plazo señalado en el inciso cuarto de la Ley veintisiete mil trescientos noventinueve, la salida del país del Ex – Miembro del Jurado Nacional de Elecciones, Walter Hernández Canelo; notificándose y oficiándose en el día; **REMÍTASE** copia certificada de esta resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República a fin de que, a su vez, la ponga en conocimiento del señor Presidente a.i. del Congreso de la República; anotándose en el registro correspondiente.-

**S.**

**ALMENARA BRYSON**

  
EDWIN TEODORO DAVILA  
Secretario (a) Sala Penal  
CORTE SUPREMA

*[Faint, illegible handwritten text]*

**ASUNTOS VARIOS N°12**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**CORTE SUPREMA**

*Lima, nueve de febrero  
del dos mil uno.-*

**DADO CUENTA** *del oficio número  
729-2L0-DP-PCR remitido por el señor Presidente a.i. del  
Congreso de la República, en la fecha y hora que  
aparecen de los cargos correspondientes;-----*

**y CONSIDERANDO:-----**

*1° El párrafo cuarto del artículo segundo de la Ley  
veintisiete mil trescientos noventinueve, establece la  
competencia del Vocal Titular menos antiguo de la Sala  
Penal de la Corte Suprema para conocer de las medidas  
limitativas de derechos previstas en la citada Ley;-----*

*2° El Presidente a.i. del Congreso de la República  
comunica el acuerdo de la Comisión Permanente del  
Congreso de la República en cuya virtud se solicita al  
Vocal Titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte  
Suprema de Justicia de la República dictar la medida  
limitativa de derecho establecida en el inciso segundo del  
artículo segundo de la Ley número veintisiete mil  
trescientos setentinueve.-----*

1000

**ASUNTOS VARIOS N°12**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**CORTE SUPREMA**

-2-

/////

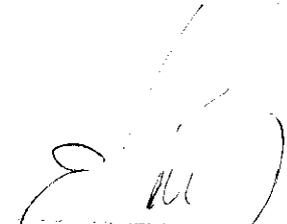
3° El requerimiento aludido tiene amparo legal por lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos noventinueve y su concordado inciso segundo del artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos setentinueve;-----

por estos fundamentos:-----

**SE RESUELVE: ORDENAR** a las autoridades competentes del Ministerio del Interior impidan, en el plazo señalado en el inciso cuarto de la Ley veintisiete mil trescientos noventinueve, la salida del país del Ex - Miembro del Jurado Nacional de Elecciones, Rómulo Muñoz Arce; notificándose y oficiándose en el día; **REMÍTASE** copia certificada de esta resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República a fin de que, a su vez, la ponga en conocimiento del señor Presidente a.i. del Congreso de la República; anotándose en el registro correspondiente.-

S.

**ALMENAÑA BRYSON**

  
EDWIN TEBRÓNCE DÁVALOS  
Secretario de la Sala Penal  
CORTE SUPREMA

8.12

**ASUNTOS VARIOS N°09**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**CORTE SUPREMA**

*Lima, nueve de febrero*  
*del dos mil uno.-*

**DADO CUENTA** *del oficio número*  
*729-2L0-DP-PCR remitido por el señor Presidente a.i. del*  
*Congreso de la República, en la fecha y hora que*  
*aparecen de los cargos correspondientes;-----*

**y CONSIDERANDO:-----**

*1° El párrafo cuarto del artículo segundo de la Ley*  
*veintisiete mil trescientos noventinueve, establece la*  
*competencia del Vocal Titular menos antiguo de la Sala*  
*Penal de la Corte Suprema para conocer de las medidas*  
*limitativas de derechos previstas en la citada Ley;-----*

*2° El Presidente a.i. del Congreso de la República*  
*comunica el acuerdo de la Comisión Permanente del*  
*Congreso de la República en cuya virtud se solicita al*  
*Vocal Titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte*  
*Suprema de Justicia de la República dictar la medida*  
*limitativa de derecho establecida en el inciso segundo*  
*del artículo segundo de la Ley número veintisiete mil*  
*trescientos setentinueve.-----*

CERTIFICADO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA  
INDICANDO QUE LA EMPRESA...  
CON EL...  
QUE ME...  
L...

09 FEB. 2001



*[Handwritten signature]*

EDUARDO LIS...  
Secretario de...  
Dirección...

**ASUNTOS VARIOS N°09**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**CORTE SUPREMA**

-2-

//////

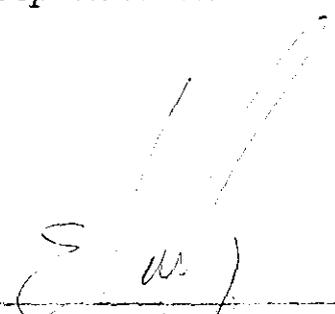
3° El requerimiento aludido tiene amparo legal por lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos noventinueve y su concordado inciso segundo del artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos setentinueve;-----

por estos fundamentos:-----

**SE RESUELVE: ORDENAR** a las autoridades competentes del Ministerio del Interior impidan, en el plazo señalado en el inciso cuarto de la Ley veintisiete mil trescientos noventinueve, la salida del país del Magistrado del Tribunal Constitucional, José García Marcelo; notificándose y oficiándose en el día; **REMÍTASE** copia certificada de esta resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República a fin de que, a su vez, la ponga en conocimiento del señor Presidente a.i. del Congreso de la República; anotándose en el registro correspondiente.-

**S.**

**ALMENARA BRYSON**

  
-----  
EDWIN FERRONES DAVILA  
Secretario (p) Sala Penal  
CORTE SUPREMA

37

CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA DE LA  
MULTIPLICADA DELICA DE AVILA LE  
CON EL DERECHO DE CONFERENCIA AL  
QUE ME HAN ENTREGADO.

09/01/2001



*[Handwritten signature]*

EDY SANCHEZ AVILA  
Secretaria de la Junta Permanente  
Gobierno de la Provincia de Avila

**ASUNTOS VARIOS N° 10**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**CORTE SUPREMA**

*Lima, nueve de febrero*  
*del dos mil uno.-*

**DADO CUENTA** *del oficio número*  
*729-2L0-DP-PCR remitido por el señor Presidente a.i. del*  
*Congreso de la República, en la fecha y hora que*  
*aparecen de los cargos correspondientes;-----*

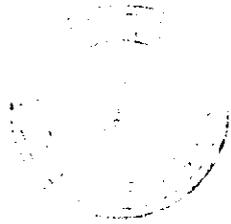
**y CONSIDERANDO:-----**

*1° El párrafo cuarto del artículo segundo de la Ley*  
*veintisiete mil trescientos noventinueve, establece la*  
*competencia del Vocal Titular menos antiguo de la Sala*  
*Penal de la Corte Suprema para conocer de las medidas*  
*limitativas de derechos previstas en la citada Ley;-----*

*2° El Presidente a.i. del Congreso de la República*  
*comunica el acuerdo de la Comisión Permanente del*  
*Congreso de la República en cuya virtud se solicita al*  
*Vocal Titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte*  
*Suprema de Justicia de la República dictar la medida*  
*limitativa de derecho establecida en el inciso segundo del*  
*artículo segundo de la Ley número veintisiete mil*  
*trescientos setentinueve.-----*

CERTIFICO QUE LA FOTOSTATIA DE LA  
VUELTA A LA CAPITAL DEL ESTADO  
CON EL QUE SE ENVIÓ AL SENADO  
QUE ME OTORGÓ EL SENADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
30/05/2001



*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN DEL SENADO  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA

*[Handwritten mark]*

**ASUNTOS VARIOS N° 10**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**CORTE SUPREMA**

-2-

/////

3° El requerimiento aludido tiene amparo legal por lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos noventinueve y su concordado inciso segundo del artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos setentinueve;-----

por estos fundamentos:-----

**SE RESUELVE: ORDENAR** a las autoridades competentes del Ministerio del Interior impidan, en el plazo señalado en el inciso cuarto de la Ley veintisiete mil trescientos noventinueve, la salida del país del Ex - Congresista de la República, Oscar Medelius Rodríguez; notificándose y oficiándose en el día; **REMÍTASE** copia certificada de esta resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República a fin de que, a su vez, la ponga en conocimiento del señor Presidente a.i. del Congreso de la República; anotándose en el registro correspondiente.-

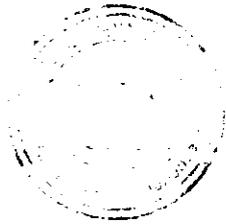
**S.**

**ALMENARA BRYSON**

  
EDWIN TURRO DE LA VILLA  
Secretario (p) Sala Penal  
CORTE SUPREMA

CERTIFICO: QUE LA FOTOSTÁTICA DE LA  
VUELTADA DEL REVE LA DO SU ORIGINAL  
CON EL QUE SE VA A EMITIR EL DOCUMENTO AL  
QUE ME REFIERE LA PRESENTE LEY.

1980 03 11 1031



*[Handwritten signature]*

.....  
SECRETARÍA DEL CONSEJO PERMANENTE  
ELECTORAL NACIONAL DE LA REPÚBLICA

**ASUNTOS VARIOS N° 11**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**CORTE SUPREMA**

*Lima, nueve de febrero  
del dos mil uno.-*

**DADO CUENTA** del oficio número  
729-2L0-DP-PCR remitido por el señor Presidente a.i. del  
Congreso de la República, en la fecha y hora que  
aparecen de los cargos correspondientes;-----

y **CONSIDERANDO:**-----

1° El párrafo cuarto del artículo segundo de la Ley  
veintisiete mil trescientos noventinueve, establece la  
competencia del Vocal Titular menos antiguo de la Sala  
Penal de la Corte Suprema para conocer de las medidas  
limitativas de derechos previstas en la citada Ley;-----

2° El Presidente a.i. del Congreso de la República  
comunica el acuerdo de la Comisión Permanente del  
Congreso de la República en cuya virtud se solicita al  
Vocal Titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte  
Suprema de Justicia de la República dictar la medida  
limitativa de derecho establecida en el inciso segundo del  
artículo segundo de la Ley número veintisiete mil  
trescientos setentinueve.-----

CERTIFICADO QUE LA FOTOSTATIA DE LA  
VUELTA DE LA REPUBLICA DE LA ORIGINAL  
CON EL NOMBRE DE LA ORIGINAL QUE  
QUE EL ORIGINAL FUE SIGNADO EN  
19 FEB. 2001



*[Handwritten signature]*

EDUARDO ESCOBAR  
Jefe del Poder Judicial  
Corte Suprema de Justicia de la Republica

**ASUNTOS VARIOS N° 11**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**CORTE SUPREMA**

-2-

/////

3° El requerimiento aludido tiene amparo legal por lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos noventinueve y su concordado inciso segundo del artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos setentinueve;-----

por estos fundamentos:-----

**SE RESUELVE: ORDENAR** a las autoridades competentes del Ministerio del Interior impidan, en el plazo señalado en el inciso cuarto de la Ley veintisiete mil trescientos noventinueve, la salida del país del Ex - Miembro del Jurado Nacional de Elecciones, Walter Hernández Canelo; notificándose y oficiándose en el día; **REMÍTASE** copia certificada de esta resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República a fin de que, a su vez, la ponga en conocimiento del señor Presidente a.i. del Congreso de la República; anotándose en el registro correspondiente.-

**S.**

**ALMENARA BRYSON**

  
EDWIN TERRONES DAVILA  
Secretario (y) Sala Penal  
CORTE SUPREMA

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA DE LA  
VICENTE DE MINERÍA ES UN ORIGINAL  
QUE SE HA COPIADO CON PRECISION Y AL  
QUE SE LE HA HECHO UN CONTROL.

27 FEB. 2001



JUAN JOSÉ BATLLE  
Secretario de la Sala Penal Permanente  
Corte Suprema de Justicia de la Republica

**ASUNTOS VARIOS N°12**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**CORTE SUPREMA**

*Lima, nueve de febrero*  
*del dos mil uno.-*

**DADO CUENTA** *del oficio número 729-2LO-DP-PCR remitido por el señor Presidente a.i. del Congreso de la República, en la fecha y hora que aparecen de los cargos correspondientes;-----*

**y CONSIDERANDO:**-----

1° *El párrafo cuarto del artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos noventinueve, establece la competencia del Vocal Titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte Suprema para conocer de las medidas limitativas de derechos previstas en la citada Ley;-----*

2° *El Presidente a.i. del Congreso de la República comunica el acuerdo de la Comisión Permanente del Congreso de la República en cuya virtud se solicita al Vocal Titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República dictar la medida limitativa de derecho establecida en el inciso segundo del artículo segundo de la Ley número veintisiete mil trescientos setentinueve.-----*

CERTIFICO QUE LA FOTOSTATICA DE LA  
VUELTA DE VUELTA DE VUELTA DE SU ORIGINAL  
CON EL NÚMERO 100 CONFECCIONADA POR  
QUE ME FUE ENTREGADA POR  
Lima 09 FEB 1991



*F. M.*

DDV. FERREROS, DAVID  
Secretario de la Sala Penal Permanente  
Corte Superior de Justicia de la República

**ASUNTOS VARIOS N°12**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**CORTE SUPREMA**

-2-

//////

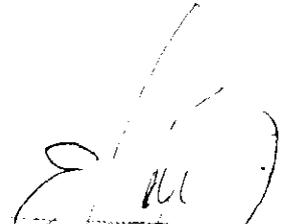
3° El requerimiento aludido tiene amparo legal por lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos noventinueve y su concordado inciso segundo del artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos setentinueve;-----

por estos fundamentos:-----

**SE RESUELVE: ORDENAR** a las autoridades competentes del Ministerio del Interior impidan, en el plazo señalado en el inciso cuarto de la Ley veintisiete mil trescientos noventinueve, la salida del país del Ex - Miembro del Jurado Nacional de Elecciones, Rómulo Muñoz Arce; notificándose y oficiándose en el día; **REMÍTASE** copia certificada de esta resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República a fin de que, a su vez, la ponga en conocimiento del señor Presidente a.i. del Congreso de la República; anotándose en el registro correspondiente.-

**S.**

**ALMENARA BRYSON**

  
EDWIN FERRONES DAVILA  
Secretario (a) Sala Penal  
CORTE SUPREMA

CERTIFICO: QUE LA FOTOSTATICA DE LA  
VUELTA ES UNA REPLICAS DE SU ORIGINAL  
CON LA QUE SE HA SIDO PRESENTADA Y AL  
QUE SE LE HA DADO FECHA Y LUGAR.

1950 0 113 2004



*E. M.*

EDMUNDO TORRES, AVILA  
Secretario de la Asamblea Nacional Permanente  
Comité Central de la Asamblea de la Republica

**SUB COMISION INVESTIGADORA**  
**DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 103**  
**CONTRA LOS SEÑORES:**

- 1.- JOSE GARCIA MARCELO
- 2.- OSCAR MEDELIUS RODRIGUEZ
- 3.- ROMULO MUÑOZ ARCE
- 4.- WALTER HERNANDEZ CANELO

Por los delitos de:

- ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR
- ABUSO DE AUTORIDAD
- CORRUPCION DE FUNCIONARIOS
- OMISION DE DENUNCIA EN AGRAVIO DEL ESTADO

**ACUERDO DE COMISION SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE**  
**ANTEJUICIO CONSTITUCIONAL DE LOS SEÑORES**  
**ROMULO MUÑOZ ARCE Y WALTER HERNANDEZ CANELO, EX**  
**MIEMBROS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Según el artículo 99° de la Constitución Política de 1993 corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso al:

- Presidente de la República
- Congresistas
- Ministros de Estado
- Miembros del Tribunal Constitucional
- Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura
- Vocales de la Corte Suprema
- Fiscales supremos
- Defensor del Pueblo, y
- Contralor General de la República

A diferencia de la constitución de 1979, que contenía en su artículo 183° una cláusula abierta, según la cual procedía el antejuicio constitucional para los funcionarios precisados en dicho artículo, pero además procedía para “**los altos funcionarios de la República que señala la ley...**”, la actual Constitución trae una lista cerrada tal como se indica en el párrafo precedente, la cual no admite otros funcionarios o magistrados.

Por otro lado, el artículo 89° del Reglamento del Congreso, modificado por la Resolución Legislativa N° 014-2000-CR, precisa que el ANTEJUICIO es para los

**altos funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú.**

La mención del artículo 13° de la L.O.J.N.E. N° 26486 y el artículo 14° de la L. O.E. N° 26337, refieren que los miembros del Jurado Nacional de Elecciones tienen los mismos honores, preeminencias y remuneraciones de los Vocales Supremos; Sin embargo no se puede sobrepasar la NORMA CONSTITUCIONAL, máxime cuando los denunciados no se encuentran ya en el ejercicio de sus funciones.

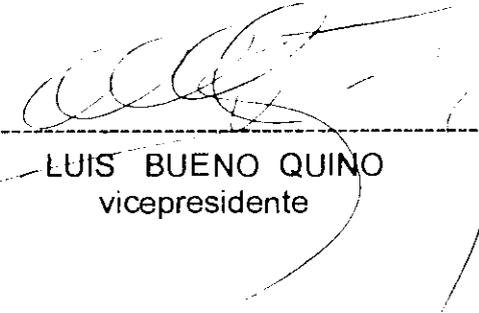
Por lo expuesto se concluye que los ex miembros del Jurado Nacional de Elecciones, materia de las denuncias, no están comprendidos dentro de los alcances de esta prerrogativa constitucional y por tanto pueden ser denunciados directamente por el Ministerio Público ante el Poder Judicial.

En consecuencia acordamos **DEVOLVER** a la Comisión Permanente la DENUNCIA formulada contra los señores **WALTER HERNANDEZ CANELO** y **ROMULO MUÑOZ ARCE** ex miembros del J. N. E., recomendando se ponga la presente denuncia a disposición del Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.



---

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ  
Presidente



---

LUIS BUENO QUINO  
vicepresidente

---

ANSELMO REVILLA JURADO  
Secretario



CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Congreso de la República  
**RECIBIDO**  
 15 FEB. 2001  
 Hora: 19:42H  
 Firma: *[Signature]*  
 Secretario de Gerencia Mayor

17:45

*[Signature]*

Lima, 29 de enero de 2001

Señor Doctor

**CARLOS FERRERO COSTA**

Primer Vicepresidente, Encargado de la Presidencia del Congreso de la República

**Presente.-**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
 DPTO. DE TRÁMITE Y ESTADÍSTICA PROCESAL  
 16 FEB. 2001  
**RECIBIDO**  
 Firma: *[Signature]*

Ref.: Oficio N° 1.74-2LO-CR-DP-CP

De mi consideración:

Me dirijo a usted para hacer llegar a su despacho el Acuerdo de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 103, en relación a la improcedencia de antejuicio constitucional de los señores Rómulo Muñoz arce y Walter Hernández Canelo, ex Miembros del Jurado Nacional de Elecciones.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines del caso.

Atentamente,

*[Signature]*

Jorge Del Castillo Gálvez  
 Congresista de la República  
 Presidente de la Sub Comisión Investigadora  
 Denuncia Constitucional N° 103

*[Signature]*

15/02/01  
*[Signature]*

COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 1 de marzo de 2001

Con conocimiento de la Comisión Permanente, remítase al Ministerio Público.-----

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----

*M*  
*NU. 12*



CONGRESO DE LA REPUBLICA

**CARGO**

CR: 88426  
J. ANTONIO VEGA E.  
NOTARIO-ABOGADO  
CALLAO

Congreso de la República  
**RECIBIDO**  
Hora: 17:10  
Fecha: 06/03/2001

Lima, 6 de Marzo de 2001

Señor Doctor  
**OSCAR MEDELIUS RODRIGUEZ**  
Pedro Paulet 103  
Urb San Joaquín, Bellavista  
Presente.-

ANTONIO VEGA E.  
NOTARIO  
06 MAR. 2001  
Sóenz Poño 214 - Callao  
Telfs.: 4292114 / 4293990

Mediante la presente me dirijo a usted, para comunicarle, que con respecto al poder de representación que nos hiciera llegar el día 27 de febrero del 2001, la **Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N°103** en Sesión N° 3 del 5 de marzo del presente acordó **No dar por aceptado el apersonamiento del Doctor Enrique Napa Chumbiauca, como representante por cuanto el poder otorgado a su nombre es un PODER PARA PLEITOS y no para ejercer representación, defensa o absolver cargos ante la Subcomisión que presido, cuya función es investigadora y no jurisdiccional requiriéndose a su vez por la naturaleza de los hechos la concurrencia personal y directa del denunciado, a fin de que éste absuelva los cargos formulados en su contra. Por lo que La Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N°103 decidiendo conforme a la Constitución, para que ejerza su derecho a la defensa cita a usted por segunda vez a la audiencia que se realizara el día **viernes 9 de marzo a las 9:30 en la Sala N° 1 ubicada en el segundo piso del Palacio Legislativo.****

Atentamente,

**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**  
Presidente de la Subcomisión de Denuncia  
Constitucional N°103

NOTARIA  
OSCAR E. MEDELIUS RODRIGUEZ  
06 MAR. 2001  
RECIBIDO  
Av. Pedro Paulet 133 2do. piso  
Bellavista - Callao

CERTIFICO QUE SE HA ENTREGADO EL DIA DE HOY EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN EL DOMICILIO SEÑALADO SIENDO LAS 17.30 HORAS Y FUE RECIBIDO POR UNA PERSONA QUIEN DIJO SER ENCARGADA DE RECEPCION QUIEN AL ENTERARSE DE SU CONTENIDO SELLO EL PRESENTE CARGO.====  
CALLAO 06 DE MARZO DEL 2001.=====



**J. ANTONIO VEGA ERAUSQUIN**  
Notario - Abogado  
Callao - Perú



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Oficio N° 78-SIDC-01

Subcomisión Investigadora de la Denuncia  
Constitucional N° 103  
01/05/01  
11:00  
M/21

Lima, 30 de abril de 2001

Señor Doctor  
Carlos Ferrero Costa  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted adjuntando el acuerdo del Informe Final tomado en la última sesión realizada el 30 de abril, por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 103 en contra de los señores José García Marcelo y del señor Oscar Medelius Rodríguez.

Dando cumplimiento de esta manera a lo dispuesto por su presidencia, expreso a nombre de los señores congresistas Luis Bueno Quino y Anselmo Revilla Jurado, los cuales me acompañaron en esta tarea, y en el mío propio, las muestras de mi especial consideración y respeto, sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,